



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular a continuación de restitución
Radicado: No. 630014003009 2020 00110 00
Sustanciación: 1294*

Previo a ordenarse el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se debe intentar la notificación física de la señora Rita Sánchez en las direcciones de los bienes inmuebles de su propiedad, lo cuales fueron denunciados por el profesional ejecutante en las solicitudes de medida cautelar, en caso de poder contactar con la prenombrada, se debe intentar por intermedio de ella ubicar a los otros firmantes del contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, el demandante, deberá indicar al juzgado las direcciones en las cuales intentará notificar físicamente a la demandada Rita Sánchez y en caso de resultar infructuoso dicho trámite, se estudiará la posibilidad de ordenarse el emplazamiento solicitado, bien sea de todos los demandados o solo alguno de ellos, en caso de lograrse alguna notificación personal.

Por otra parte, en razón a que el IGAC informó la ubicación geográfica de los inmuebles objeto de cautela en este asunto matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., con los números 282-23657, consistente en el Local 3 del Edificio los Corales, 282-23659, consistente en el Local 5, del Edificio los Corales y 282-23655, local 1 del mismo edificio mencionado, localizados en la calle 40 No. 27-26 de la ciudad mencionada, los cuales figuran como de propiedad de la ejecutada Rita Sánchez, identificada con la C.C. No. 1.097.398.367, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío, según lo establece el inciso tercero (3º) del artículo 38 y el artículo 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes, se aclara, que es carga de la parte ejecutante tramitar el comisorio.

Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

En caso de que la aludida dependencia no se considere competente para conocer de la presente comisión, se propone conflicto negativo de competencia, para lo cual deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

Se requiere al extremo demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a tramitar el despacho comisorio ordenado o en su defecto se deberá notificar en debida forma sobre la existencia de este proceso incluido el auto que admitió la demanda al extremo demandado.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.

Se aclara que el Decreto 806 de 2020 únicamente regula la notificación por medios electrónicos o canales digitales, por lo tanto, no es viable que se envíen comunicaciones físicas con fundamento en dicha normatividad, en caso de no tener conocimiento sobre los canales digitales de los convocados, se debe recurrir a la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero haciendo hincapié en las especiales condiciones derivadas del estado de emergencia sanitaria, económico y social decretado por el Gobierno Nacional.

En caso de que la parte demandante no tenga claro el procedimiento para notificar en debida forma al extremo ejecutado, puede hacer la consulta con este Juzgado para que sea informado sobre la manera en que se realiza adecuadamente el trámite de notificación.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 176
Fecha de notificación por estado 15/10/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed5921fa74fe00662cf1f1406a0498e0e9b2e09e0a42ae4df36a496f19ce5cb**
Documento generado en 14/10/2021 01:34:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>